



**Alcaldía de
Cocorná**
NIT.890984634-0

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 191-2026

CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Cocorná
NIT:	890.984.634-0
CONTRATISTA:	ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROMOCION CULTURAL DE COCORNÁ
CÉDULA O RUT:	811025308
OBJETO:	“ PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DEL FORO EDUCATIVO MUNICIPAL EN EL 2026. ”
VALOR:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.480.000)
PLAZO:	1 Dia

Entre los suscritos, DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.423.743 de Cocorná, quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1237 del 2018 y demás normas que las complementan o adicionan, de una parte, que se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROMOCION CULTURAL DE COCORNÁ, identificado con NIT N° 811025308, representado por el señor JUAN PABLOGUARIN MONTOYA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1036422111, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido la celebración del presente contrato que contiene las siguientes

CONSIDERACIONES:

A) El Municipio de Cocorná en cumplimiento de los fines de la contratación estatal requiere contratar la prestación del servicio de una persona natural o jurídica, a fin de poder dar cumplimiento a los programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo municipal “JUNTOS POR COCORNÁ” 2024 – 2027”.

B) Para la ejecución de este programa se requiere del apoyo de personal externo, en virtud de que la Alcaldía Municipal de Cocorná no cuenta con funcionarios suficientes en la planta de cargos que permita dar cumplimiento al Plan de Gobierno establecido por el Alcalde en el ejercicio de su mandato.

C) Que analizada la hoja de vida de ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROMOCION CULTURAL DE COCORNÁ, se tiene que se puede verificar la idoneidad y capacidad para apoyar el desarrollo de este programa.

D) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,



**Centro administrativo municipal
calle 20#20-29**



+604 834 3404



www.cocorna-antioquia.gov.co



alcaldia@cocorna-antioquia.gov.co



Alcaldía de Cocorná

NIT.890984634-0

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

E) Que con la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007 y reglamentados por el Decreto 1082 de 2015, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

F) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

G) Que el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

H) Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, norma desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. “PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS DE APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DEL FORO EDUCATIVO MUNICIPAL EN EL 2026.”

Los servicios a ofrecer en el contrato a celebrarse serán:



ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

1	Stand de café, panela, 3 botellones de agua, aromaticas, palillos, bolsas de basura
200	Almuerzos (wrap mixto , de pollo y carne, bebida en cajita.)
1	Ambientacion espacio (flores, mantele, Atril, sonido)
250	Alquiler de silleteria
1	Protector Audiovisual (Presentacion)

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$8.480.000) El valor total del contrato se realizará en un solo pago, una vez se hayan ejecutado las actividades descritas en el contrato, se hayan presentado los informes correspondientes y estos hayan sido aprobados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán al cumplimiento las actividades, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de estar al día con el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, si es del caso y de acuerdo a lo exigido por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago, 05 días antes de la fecha de este, se deberá presentar la gestión y ejecución del informe sobre el cual debe recaer visto bueno y/o aprobación del supervisor del mismo para efectos a proceder al desembolso, la no presentación del informe en los tiempos estipulados, podrá generar retraso justificado en los pagos. Situación que no excluye el pago oportuno de la seguridad social según decreto 092 de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: EL municipio, hará las retenciones que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de los fondos en la tesorería del municipio, de tal manera que el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse con dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.



Alcaldía de Cocorná

NIT.890984634-0

PARÁGRAFO QUINTO: El municipio no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA, mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Cocorná - Antioquia dispone de un presupuesto oficial estimado de hasta **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (\$8.480.000) IVA INCLUIDO, bajo la Disponibilidad Presupuestal N° 728 Y Compromiso presupuesta N° 718, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de **UN (1) DIA**, los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes.

QUINTA: PAZ Y SALVO: El contratista se compromete a aportar certificado en el cual consta estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a) El Municipio se compromete a cancelar el costo del presente contrato, en la forma estipulada en la cláusula segunda. b) A poner a disposición toda la documentación relacionada con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas 2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar el informe general de la ejecución del objeto contractual y cada que la Administración Municipal lo requiera. 4- Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio. 5- Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 6- Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del municipio durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella.

7- Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado. 8- Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. 9- Presentar al supervisor constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL.

OCTAVA: CLAUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de la Alcaldía Municipal de Cocorná, o de incumplimiento del contrato por parte del Juez competente. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual se acudirá ante la jurisdicción ordinaria.



Alcaldía de Cocorná

NIT.890984634-0

NOVENA: MULTAS. En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Alcaldía Municipal de Cocorná. Parágrafo 1°. El valor de las multas, no podrá exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Parágrafo 2°. Para la imposición de las multas, La Alcaldía Municipal de Cocorná, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez Competente para la declaratoria de las mismas. Parágrafo 3°. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez Competente.

DÉCIMA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL: La Alcaldía Municipal de Cocorná para darle aplicación a las multas y a la cláusula penal observará el agotamiento del debido proceso, y con posterioridad se acudirá ante el Juez competente para la declaratoria de las mismas. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez competente.

DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES: Queda expresamente entendido por las partes la facultad de modificación, terminación e interpretación unilateral y caducidad del contrato de parte de la entidad con base en las disposiciones del estatuto contractual, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de Contratista independiente; LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COCORNÁ no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COCORNÁ sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se celebre acuerdo entre las partes sobre el objeto y se firme el acta de inicio, este se eleve por escrito.

DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página web del Municipio.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:

No obligatoriedad de garantías: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto 1082 DE 2015, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.



Centro administrativo municipal
calle 20#20-29



+604 834 3404



www.cocorna-antioquia.gov.co



alcaldia@cocorna-antioquia.gov.co



En vista de lo anterior la Entidad pasara a justificar la exigencia de Garantías.

GARANTIAS

No obligatoriedad de garantías: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto 1082 DE 2015, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad analizó los riesgos asociados a la ejecución del contrato y determinó que no se requiere la constitución de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, forma de pago y el nivel de riesgo que representa para la administración.

Asimismo, se evidencia que el contratista cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y experiencia suficiente para el desarrollo de las actividades contratadas, acreditadas mediante la ejecución satisfactoria de contratos similares y el cumplimiento oportuno de las obligaciones adquiridas en anteriores vinculaciones contractuales.

Adicionalmente, el contrato contempla mecanismos de seguimiento, supervisión y control por parte de la Entidad, que permiten verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas y adoptar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.

En consecuencia, considerando que los riesgos identificados son bajos, que el contratista posee la experiencia e idoneidad requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que la Entidad cuenta con mecanismos efectivos de supervisión, se concluye que no resulta necesaria la exigencia de garantías para amparar la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, y ley 617 de 2000 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la Secretaría de Gobierno, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del Alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada.





DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista con la suscripción del presente contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, ley 1148 del 2007 y demás normas afines con la materia.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:
a. De la Alcaldía Municipal de Cocorná 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) Estudio Previo.
B. Del Contratista 1) Registro Único tributario, 2) Fotocopia de la cédula, 3) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, 5) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación, 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acrediten la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la ley 1150 del 2007 , decreto 1082 de 2015 y el Manual de contratación de la Alcaldía Municipal

VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. “Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula”.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES: este contrato se rige por los principios de terminación, interpretación y modificación unilaterales a que se refieren los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse también por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. c) Por vencimiento de su plazo. d) Por cumplimiento de las obligaciones del contratista antes del vencimiento del respectivo contrato. e) Por incumplimiento por parte del contratista de sus aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2° (numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del contratista, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos.





Alcaldía de Cocorná

NIT.890984634-0

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Cocorná Antioquia.

Para constancia se firma en el Municipio de Cocorná, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte seis (2026).


DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS
Alcalde Municipal

JUAN PABLO GUARIN MONTOYA
RL SOMOS PATRIMONIO
Contratista

